

937/13

+
Año de 1796

Orden del Real Consejo para q^{la} Aud^a
informe sobre la Representacion del Co-
regidor de Daroca sobre que para
el servicio de los negocios del Juzgado
se crehon quatro plazas de Alguaciles
con salario competente. V^a.

S^{or} Estremera.

Alguaciles

Res. la oñ. y el Informe.

Daroca

Ex^{mo} S.^o = El Brigadier D.^{no} Ant.^o e Socorro Zeballos Ca-
ballero del or.^o de Santiago Correx.^{or} Militar y Politico
de la Ciudad de Parí y en Partido con la mayor
vineza.^{va} y respeto a V.C. expone: Que habiendo puesto á
su cargo S. M. este Correxim.^{to} tan barto q.^o comprehen-
de ciento diez y siete Pueblos y notando el Exponente
quando tomó posesion, q.^o habia un solo Alguacil de á-
banzada edad, y accidentado, tuvo á bien crear tres Alqua-
ciles mas (q.^o es lo menor q.^o se necesita para executar
las diligencias de Justicia, Vindas, asistencia continua
en las Casas del Correx.^{or} y Alc.^{de} m.^{or} y varias comisiones,
los q.^o han servido h.^a ahora sin mas salario q.^o lo q.^o produ-
cen las dilig.^{as} del Juzgado, y como con el producto de es-
tas no es posible, puedan subsistir, menor supia tan pe-
noso trabajo; me han representado la desaz.^{on} de sus oficio:
Por tanto y siendo muy preciso quatro Alguaciles á
lo menor p.^a la pronta administr.^{on} de Justicia
celar, y evitar exco.^o y desordenes = A. V.C. Su-
plica se sirva señalar á estos infelices el sala-
rio q.^o sea al agrado de V.C.: de los Propios

de esta Ciudad, y fondo de la Comunidad de
este Partido. Daroca 23 de Abril de 1796. = Ex.^{ma} =
Antonio de Socovio-




Primero a P. de orden del Consejo, la copia adun-
ta de la Representacion hecha por el Corregidor de la Ciu-
dad de Daroca, en este Reyno, sobre que se creen competen-
tes quatro plazas de Aguaciles destinadas para
su seguridad, y el de el Alcalde mayor, a fin de que la
haga presente al Acuerdo de este Real Audimien-
to, para que informe al Consejo por mi mano, el Consejo de
Fiscalidad que hay en esta Ciudad de Daroca, a quienes
asisten, que cuando tienen de que ponderar en las causas, y
demandas de los indultados, que poraban, y vienen a ser, que
el Corregidor no tiene mas que uno, y por consiguiente
ha padecer el Real Servicio los perjuicios que son con-
secuencia de la falta de Subalternos, que pengan en
ejecucion las providencias que se acuerdan, manifi-
te quantos Aguaciles devesen aumentarse, con que
dotacion, y de que caudales se han de satisfacer la que
sehale, con lo demas que es de su incumbencia. Y en el
interin, se sirvan P. O. de una copia del Reg. de esta

^{2a}
Cont. en 25 de Junio.

Ex^{mo} S^{er}

Remito á V.E. de orden del Consejo, la copia adjunta de la representación hecha por el Corregidor de la Ciudad de Daroca, en ese Reyno, sobre que se doten competentemente quatro plazas de Alguaciles destinados para su Juzgado, y el de el Alcalde mayor, á fin de que la haga V.E. presente al Acuerdo de esa Real Audiencia, para que informe al Consejo por mi mano, el numero de Alguaciles que hay en d^{ta} Ciudad de Daroca: á quienes asisten: que sueldo tienen; de que fondos se les satisfacen, y ádemas los emolumentos que perciban; y siendo cierto, que el Corregidor no tiene mas que uno, y por consecuencia padecer el Real Servicio los perjuicios que son consequientes á la falta de Subalterno, que pongan en execucion las providencias que se acuerden; manifieste quanto Alguaciles deberían aumentarse, con que dotacion, y de que caudales se han de satisfacer la que señale, con lo demas que estime conveniente. Y en el interin, se sirva V.E. darme aviso del Plazo de esta

para ponerlo en noticia del Consejo.

Dios que. a V.E. m.^{ra} d.^a Madrid y T.

22. de 1796.

Ex.^{ma} S.^{or}

Don Manuel Antonio
Cavallero

Ex.^{ma} S.^{or} Capitan General del Reyno de Aragon.



SEMO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Don Manuel Antonio Cavallero

93
1796

Obedeciendo la orden del Real Con-
sejo que expusiere la Cédula que an-
tecedente de la veinte y dos de mayo
de este año que se le dio a cumplir
para que se remita copia de la Re-
solución al Real Audiencia de Madrid
y al Ayuntamiento de la Ciudad de
Barcelona para que informen sobre
el contenido de la misma, expresando el número de
la Cédula que hay en esta Ciudad
y quienes han de ser los que han de
de que fondo se han de sacar y de
mas las emolumentos que se piden,
y viendo cierto que el Consejo don-



Para despachos de oficio quatro mil 3.

SELLO CUARTO, AÑO D'E
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

A Laxag. Junio v. y siete del 176. No. 9.

S.S.
Reg. te

Villava
Alirialles
La Ripas
a
Lixem.
Cocon
dasauca

Obedecese la orden del Real Con-
sejo que expresa la Carta que an-
tecede fecha veinte y dor de este
mes: Y por lo que toca a su cumpli-
miento se remita Copia de la Re-
presentacion al Alcalde Mayor
y Ayuntamiento de la Ciudad de
Daxoca para que informen separa-
damente sobre el contenido de la
misma, expresando el numero de
Alguaciles que hay en dicha Ciudad:
aquiener arvien: que sueldo tienen:
de que fondo se les satisfacen, y ade-
mas los emolumentos que perciben,
y siendo cierto que el Cornegidoro

#

no tiene mas que uno, y por conse-
cuencia el Real Servicio la per-
juicio que son consiguientes a la
falta de Subalternos, que pongan
en execucion las providencias
que se acuerden: manifestando
quantos Alguaciles debenan au-
mentarse con que dotacion, y de
que caudales se han de satisfar
cer la que se les señale. Y hecho
pase a la vista del Fiscal
Su Magestad.

[Signature]

Nota On diez de Julio se escribió la Carta
orden correspondiente dirigida al
Alcalde citacion de Daroca.

///

Luego Enterado de la determinacion del R.^{do} Acuerdo
de la Audiencia de este Reino, que Vm. por su Carta del
día 10 del corriente mes me participó, para que Yo, y
el Ayuntamiento de esta Ciudad Informemos separadamente
sobre el contenido de la Representacion hecha por el Corre-
gidor de la misma, para el Numero de Alguaciles
que solicita se nombren, su dotacion, y demas Extremos
que comprende esta Representacion, y se expresen en la
referida determinacion. Todo lo que procurare servir
que a la mayor brevedad.

Dios Que a N. m. a. D.
roca y Julio 20 de 1796.

[Signature] Su asento vero

[Signature]
Alvarado

[Signature] Juan Laborda.

1
Muy Sr. mio: Remito
á V. la copia de la pre-
sentacion del Diregi-
dor de esta Ciudad en pun-
to de Alguacil, e Infor-
me q. me ha paecido con-
veniente, á fin de que lo
haga presente al M. Hon.
erdo para la Providen-
cia de su Superior
agrado.

Dito que á V.
m. a. Daxoca 27 de Ju-
nio de 1796.

Monte. R. R. R. R.

Abraham Doa
Alarcon

Sr. Juan Saborda.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Ex. mo. Sr.

El Alcalde mayor de esta Ciudad
de San Carlos, ratificando la confian-
za que merece a V. E. para que
informe en favor del contenido del
Conejidor de la misma, sobre el nu-
mero de Alguaciles, que expusie-
ra quien suya, en Doracion, de don-
de se suministran, y si combienen
en mayor numero, con la mar a ten-
ta Veneracion Dice: Que al ingreso
de su adjudicatura, encontro qua-
tro Alguaciles, uno de ellos viejo
y accidentado, los quales servian
alternativamente al Conejidor y ex-
ponente, pero sin doracion alguna
y por lo mismo dos de ellos se han
retirado, mediante no poderen
mantener por que los emolumen-
tos que producen, son tan cortos
que no pueden subsistir a su dia-
rio alimento juntos con los del
Tugado de la Ciudad y su Partido,
habiendose quedado en el dia con

solo uno que pueda servir, que
su companero es el impedimento
demodo que no se pueden hacer
providas, Provisiones, ni demas dili-
gencias de Justicia sin molestar
las gentes del Pueblo, que con
dificultad arriben a prestar el
auxilio, siendo a las veces nec-
sario irán del Pígor para una
asistencia, y por lo propio, aun-
que por algunos se quiera de-
cir, que la multiplicidad de Alqua-
ciles, es perniciosa a la Repu-
blica, Entiende el Alcalde Mayor
es mas perjudicial su escasez
y falta, por que si la Justicia
no tiene Executores, de que sirva
ordenar, establecer, y mandar
si no hay quien execute sus Orde-
nes y providencias; En esta Ciu-
dad y en Partido de Ciento diez
y seis Pueblos, cada dia se ofre-
cen Execuciones, perseguir
preos, Provisiones, y demas dili-
gencias necesarias a la buena
administracion de Justicia, y a
fin de que esta no experimente
atraso, y que se proceda con la
eficacia y prontitud que corres-
ponde, evitar perjuicios a la

Vendicta Publica, parcel a la Con-
tad del Sr. Mayor, que a lo me-
nos se necesitan Cuatro algua-
ciles para la asistencia alguna,
toda de ambos Tercer, Mondar hi-
siones y demas que se ofrezca al
buen Gobierno de la Republica, y
que a cada uno se le consigne por
Salario dos M. Vellon, que pue-
den exigirse de los ^{Propios de} esta Ciudad, en los terminos que
satisfacen la Dotacion de ambos
Tercer; Pero atendido el atraso
que padece el Caudal de Propios
de la Ciudad, y que se asegure el
salario a los Alguaciles, pane-
cia al Exponente sea muy confor-
me, q. en las Denuncias de mon-
ter y Plantios de la misma y en
Partido se impusiere en cada
mal Corte un Real de Vellon ade-
mas de la pena impuesta en la
M. Ordenanza, llevando una
rigurosa y formal Cuenta para
inteligencia de lo que rinde y
su aplicacion, en cuyos terminos
acaso no sea necesario el tocar
en el Fondo de Propios. Que es
lo unico que el A. Mayor
puede, y debe hacer presente a
V. E. en Derengano del one



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS,

don que se te ha comunicado.
Daxoca, 27 de Ju-
lio de 1796. Enare rrengones
Fondo de su comunidad = Valga.

Enm. Vener

Abraham Posa
Villaseñor

t

El Ayuntamiento de la Ciudad de Daxoca En cumpli-
miento de la orden del R. Acuerdo de la Audiencia
de este Reyno que sin se suyo comunicarle para q
informara sobre el contenido de la Representacion
Cecutada por el Corregidor de dha Ciudad, sobre nom-
bramto de Alguaciles de la misma y su Dotacion; Para
a manos de sin dho Informe para que se di-
va dar cuenta a dho. R. Acuerdo sin contenido
empne q lo tubiere por conveniente.

Pro. Que a sin m. d. d.
Daxoca 27 de Julio de 1796.

Amto. la reg. deus?

Abraham Posa
Villaseñor

Orjn Juan Laborda.
En Jret Coraxilloz
Viz. Landa J. P. Cubero de Tany



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAVEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Exmo Sr

El Ayuntamiento de la Ciudad de Parota en cumplimiento de
la orden de S. E. de diez de los corrientes, para que informe, so-
bre el contenido de la Representacion del Corregidor de la misma
En punto a la necesidad de aumentar Alguaciles En este Pueblo,
y demas que contiene, con su mayor atencion Expone: Que en el dho
unicamente hay dos Alguaciles En esta Ciudad, y el uno de ellos muy
acudizado, que tienen que asistir a las Cosas del Corregidor, y Al-
calde mayor para tomar Ordenes, y poner en Execucion las provi-
dencias que ouieren a ambos. Pues, pues aunque al tiempo en q
tomo dho Corregidor la posesion de su Empleo aumento tres Al-
guaciles mas sobre uno que por entonces reconocia, llevado a la
urgente necesidad, por lo mismo han temido que desan los Oficios
por no poderse suenttar a causa de que sobre no tener, como no
tienen señalado sueldo alguno, son por otra parte cortissimo
los Emolumentos que les produce el Jurgado, y diligencias de
Justicia desde que por una Orden del R. Consejo cesaron las
salidas, que con frecuencia solian hacer a los Pueblos de este di-
latado Partido a efectuar los muchos Apremios, Execu-
ciones, y otras diligencias q solo en xamo sufragaba En otro ti-
empo para poderse mantener hasta el numero de seis cui-
rros ordinarios q llegaron a conocerse En esta Ciudad

Junto Cito con el inmenso Trabajo que llevan sacando sa-
 lida a los Lugares del Partido a perseguir, y prender los Re-
 os, las mas veces o muchos de ellas sin el menor Socorro, y
 no tener aquellos bienes que Embargan, se ha seguido el to-
 tal dentro en prender ni aprehender semejantes Oficios sin ven-
 ta, ni Emolumentos, siendo a esto conguientes los Graves
 perjuicios que experimenta la Causa publica: los
 falta de Execucion en las ordenes y providencias, y retrasos
 en la administracion de Justicia: Por lo que considera el
 Ayuntamiento ser preciso en esta Ciudad quando me-
 nos cinco Alcaldes, dos de ellos para la audiencia con-
 tinua, y alterna en las Casas del Corregidor, y Alcal-
 de Mayor, otros dos para las diligencias del Juzgado
 que ocurran en la Ciudad, y Lugares de la Comunidad, y el
 quinto para que asista en las Casas Comitoriales, a
 orden del Ayuntamiento para los asuntos de Gobierno, y Poli-
 cia del Pueblo, acompañar al Regidor de Mes, y Diputado
 del Comun en Razas, Tierras, y otras Oficinas publicas
 poniendo en execucion las providencias que se tomaren por es-
 tado, y todos ellos, para asistir a la Justicia en las Rondas
 y otras Cacerias, y desordenes. Quanto a la Dotacion de estos Mi-
 nistros ordinarios considera por precisa señalarles para
 su sustento quando menos la de dos r^{os} selon diarios a ca-
 da uno de ellos, que se podran satisfacer de los Pobres de
 esta Ciudad, y fondo de la Comunidad, En esta forma, la ter-
 cer parte de quatro de dho Salario la Comunidad, y la
 quarta parte la Ciudad, atento a hallarse el caudal

denos Robios tan sumam^{te} atrasado, y pareixer justo se
lleve la misma propoxicion que recibiera en ambos, in-
dos, para el pago del Salario del Corregidor, y Alc. de mayor
temor, asi mismo por conveniente, que la eleccion, y nombramien-
to de estos Alguaciles sea propia, y peculiar del Ayunta-
miento, quien con el mejor conocim^{to} de los Vecinos, y su conduc-
ta, le sea mas facil discernir lo que sean mas aptos para
este Chirivierio. En quanto puede Informar a V. E. sobre
el particular exponiendo las ordenes y su Satisfacion agrada.

Nuevo Señor prospera a S. E. m. d. a.
 Parota 27 de Julio de 1796.

Mo
P. Sena

Juan Antonio Orosa Josef Carrillo Escudero
~~Elle~~ ~~Pro. Lario~~
 J. L. Cubero ~~Pedro Jimenez~~
 de Paray Pedro Campillo
~~1831~~ Diego Aguado



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El fiscal de S. M. dice que este expediente tiene la instrucción necesaria: y V. d. podrá informar a la R.ª Camara sex necesarios cinco Alguaciles en la Ciudad de Daxoca dotados en la forma que expiera el Ayuntamiento, o como el Acuerdo estime mas conveniente. Zaragoza 16 de Agosto de 1796.

Auto
S.S.
Reg.ª
Villava
Civ.ª
La Ripa
a
Cocón
Larauca

A
Zaragoza 16 de Agosto de 1796. Aca.ª
Este Expediente pase al Señor del Partido para que aneque el informe que corresponda.

[Signature]

Señor

[Signature]

En carta orden de 22 de Junio proximo se mando a la Aud.ª informar sobre el memorial del Corregidor de Daroca en solicitud de que se doten quatro Plazas de Alguaciles para su Juzgado, y el del Alcalde mayor.

Obedecida, para su cumplimiento se expidieron los correspondientes al Alcalde mayor, y Ayuntamiento, y exequador, con la separacion que se les proximo, se pasó el expediente al v.º fiscal, quien en su vista dijo: Hallarse instruido, y que podria informarse sex necesarios cinco Alguaciles en esta Ciudad, dotados, y con el destino que propone su Ayuntamiento.

Este en el luyo, con el que sustancialmente conviene el del Alcalde mayor, expone:

no hallarse en la actualidad en ella si dos
Alcaldes, el uno inutil; sin embargo de
la providencia tomada en su razon por el
Corregidor, que se harian despedido los otros
dos por los cortisimos emolumentos, que
no calculan, al paracer por lo eventual
a ellos y poca consideracion: ser graves los
perjuicios, que experimenta la causa publi-
ca en su falta para el cumplimiento de
las ordenes providencias y demas diligen-
cias a su precisa asistencia: Conceptuan ne-
cesario al menos cinco, dos para la con-
tinua y alternativa del Corregidor, y
Alcalde mayor, dos para las diligencias
que se ofrezcan en la Ciudad, y Lugares
a la Comunidad, y el quinto para la de
las Casas Consistoriales a orden del Ayun-
tamiento y expedicion a los asuntos de
gobierno, y policia, acompañar al Re-
gidor de ley y Diputado en las Plazas,

tiendas, y otras oficinas publicas, y ejecutar
las que se tomasen por estos, con la obliga-
cion de acudir a las Rondas, y estar a la
vista para precaver los desordenes.

Asi mismo dice, que la dotacion la
considera precisa, y quando menor la a dos
r. vñ diarios a cada uno, que se podrian sa-
tisfacer a los Propios a la Ciudad, y fondo
a la Comunidad en la misma forma que
los salarios a Corregidor y Alcalde mayor;
contribuyendo los Propios con la quarta par-
te, y el fondo a la Comunidad con la tres
restantes.

El Tribunal, con arreglo a la Contencia
fiscal, entiende: ser indispensable los cinco mi-
nistros, y la dotacion como lo propone el
Ayuntamiento a la Ciudad de Daroca para
la recta administracion a Justicia en ella.
Vñ. Mag.^d resolvera, como siempre, lo mas
acertado. Zarag.^a 29^a de Agosto de
1796. 

P
Lavo a mano de V. el informe adjunto q
hace esta Aud. sobre la representacion del
Corregidor de Daroca en solicitud de q se
creen quatro plazas de Alguaciles para el
despacho de los negocios del Juzgado y remat
q ocurra; afin de q V. lo haga presente
al Real Consejo.

Dion q a V. m a. Laraga
y Agosto 30 de 1796

M
S D. Juan Ant. Santibañez

Caro amicus de Ur. et infans optimus
habeo tua lib. et de la representation des
Catholiques de France et de la
bonne opinion de la religion et de la
loyauté de la nation française
de courtoisie et de la loyauté
de la France.

De la France
et de la France

De la France
et de la France